

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No aplica
Oficio No.	UPEMOR/REC/576/2015
Expediente	No aplica

"2015; Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

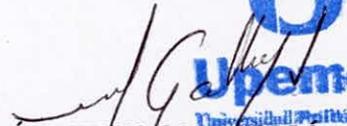
Jiutepec, Mor., a 15 de septiembre del 2015.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito a Usted aplique la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de modificaciones al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares. Envié en archivo adjunto (impreso y por medio electrónico) el anteproyecto en cita para su revisión a efecto de que sea Dictaminado en sentido positivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sea esta la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FÍS. MIREYA GALLY JORDA.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Dra. Yadira Toledo Navarro. Secretaría Académica. Para conocimiento
C.P. Araceli Arroyo Martínez. Directora de Efectividad Institucional. Para conocimiento
Expediente/Minutario



Propuesta de modificación al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos

*El texto marcado con azul, son modificaciones a los artículos.

*El texto marcado con rojo, son parte de los artículos que se eliminan o modifican.

Texto original	Propuesta de Modificación
TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ALUMNO	TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ALUMNO
<p>Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno. II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios; III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción; IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre. 	<p>Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno. II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios; III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción; IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en tres oportunidades; aplicándose este criterio en no más de dos asignaturas durante toda la carrera, y V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre. VI. Por haber acumulado más de 9 asignaturas sin acreditar en curso ordinario.

<p align="center">CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN</p>
<p>Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente periodo, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción; III. Tener vigente la calidad de alumno; y IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación. 	<p>Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente periodo, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción; y III. Tener vigente la calidad de alumno. IV. Se elimina
<p>Artículo 34. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.</p>	<p>Artículo 34. No podrá reinscribirse automáticamente al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.</p> <p>No podrá reinscribirse automáticamente al cuatrimestre siguiente cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.</p> <p>Será facultad de los Directores Académicos autorizar o no la reinscripción de los alumnos que hayan acumulado cuatro o cinco asignaturas reprobadas.</p>

	<p>El alumno que haya acumulado seis o más asignaturas sin acreditar causará baja temporal.</p>
<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <p>I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx. II. Historial Académico del alumno; III. Comprobante de pago de derechos; y IV. Tarjetón del taller al cual están inscritos los alumnos en la Universidad.</p>	<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <p>I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx. II. Historial Académico del alumno; y III. Comprobante de pago de derechos; IV. Se elimina</p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS</p>
<p>Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.</p>	<p>Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad por una sola vez.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA</p>
<p>Artículo 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:</p>	<p>Artículo 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:</p>

<p>I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;</p> <p>II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;</p> <p>III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;</p> <p>IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y</p> <p>V. De Plan de estudios del programa educativo.</p>	<p>I. De programa educativo dentro de la misma Dirección Académica de la Universidad;</p> <p>II. De programa educativo en otra Dirección Académica de la misma Universidad;</p> <p>III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;</p> <p>IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y</p> <p>V. De Plan de estudios del programa educativo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS CAPÍTULO I DEL RECURSAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS CAPÍTULO I DEL RECURSAMIENTO</p>
<p>Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno por segunda vez para cursar una asignatura, por haber obtenido una calificación reprobatoria.</p>	<p>Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno a una asignatura no acreditada.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS BAJAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS BAJAS</p>
<p>Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:</p> <p>I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,</p> <p>II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,</p> <p>III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento,</p> <p>IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,</p> <p>V. Porque el alumno haya sido expulsado</p>	<p>Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:</p> <p>I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,</p> <p>II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,</p> <p>III. Por incurrir en una o más de las causales descritas en el artículo 13.</p> <p>IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,</p> <p>V. Porque el alumno haya sido expulsado</p>

de forma definitiva de la Universidad, VI. Porque el alumno lo solicite.	de forma definitiva de la Universidad, VI. Porque el alumno lo solicite.
CAPITULO III ESTADÍAS	CAPITULO III ESTADÍAS
Artículo 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.	Artículo 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo.
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS	TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS
Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda. En caso de falta grave, éste deberá convocar al Consejo de Calidad para que imponga la sanción o decida lo conducente.	Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda, quien evaluará y aplicará las sanciones dispuestas en el artículo 113 del presente Reglamento, en conjunto con las autoridades universitarias (Rector, Secretario Académico y Secretario Administrativo) cuando así lo amerite.

Propuesta de modificación al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos

*El texto marcado con azul, son modificaciones a los artículos.

*El texto marcado con rojo, son parte de los artículos que se eliminan o modifican.

Texto original	Propuesta de Modificación
TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ALUMNO	TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ALUMNO
<p>Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno. II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios; III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción; IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre. 	<p>Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno. II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios; III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción; IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en tres oportunidades; aplicándose este criterio en no más de dos asignaturas durante toda la carrera, y V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre. VI. Por haber acumulado más de 9 asignaturas sin acreditar en curso ordinario.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN</p>
<p>Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente periodo, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción; III. Tener vigente la calidad de alumno; y IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación. 	<p>Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente periodo, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción; y III. Tener vigente la calidad de alumno. IV. Se elimina
<p>Artículo 34. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.</p>	<p>Artículo 34. No podrá reinscribirse automáticamente al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.</p> <p>Será facultad de los Directores Académicos autorizar o no la reinscripción de los alumnos que hayan acumulado cuatro o cinco asignaturas reprobadas, previa entrevista y revisión del expediente académico del alumno, en el que se analizarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuatrimestre que se encuentre cursando.

	<p>II. Grado de complejidad de las materias. III. Reincidencia en este supuesto. IV. Promedio General.</p>
<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <p>I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx. II. Historial Académico del alumno; III. Comprobante de pago de derechos; y IV. Tarjetón del taller al cual están inscritos los alumnos en la Universidad.</p>	<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <p>I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx. II. Historial Académico del alumno; y III. Comprobante de pago de derechos; IV. Se elimina</p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS</p>
<p>Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.</p>	<p>Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad por una sola vez.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA</p>
<p>Artículo 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:</p>	<p>Artículo 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:</p>

<p>I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;</p> <p>II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;</p> <p>III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;</p> <p>IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y</p> <p>V. De Plan de estudios del programa educativo.</p>	<p>I. De programa educativo dentro de la misma Dirección Académica de la Universidad;</p> <p>II. De programa educativo en otra Dirección Académica de la misma Universidad;</p> <p>III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;</p> <p>IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y</p> <p>V. De Plan de estudios del programa educativo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS CAPÍTULO I DEL RECURSAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS CAPÍTULO I DEL RECURSAMIENTO</p>
<p>Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno por segunda vez para cursar una asignatura, por haber obtenido una calificación reprobatoria.</p>	<p>Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno a una asignatura no acreditada.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS BAJAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS BAJAS</p>
<p>Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:</p> <p>I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,</p> <p>II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,</p> <p>III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento,</p> <p>IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,</p> <p>V. Porque el alumno haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad,</p>	<p>Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:</p> <p>I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,</p> <p>II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,</p> <p>III. Por incurrir en una o más de las causales descritas en el artículo 13.</p> <p>IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,</p> <p>V. Porque el alumno haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad,</p>

VI. Porque el alumno lo solicite.	VI. Porque el alumno lo solicite.
CAPITULO III ESTADÍAS	CAPITULO III ESTADÍAS
Artículo 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.	Artículo 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo.
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS	TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS
Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda. En caso de falta grave, éste deberá convocar al Consejo de Calidad para que imponga la sanción o decida lo conducente.	Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda, quien evaluará y aplicará las sanciones dispuestas en el artículo 113 del presente Reglamento, en conjunto con las autoridades universitarias (Rector, Secretario Académico y Secretario Administrativo) cuando así lo amerite.